



PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO

**REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO**

FCTC/MOP3(14)
14 de febrero de 2024

Tercer periodo de sesiones (reanudado)
Panamá (Panamá), 12-15 de febrero de 2024

DECISIÓN

FCTC/MOP3(14) Modificaciones del Reglamento Interior de la Reunión de las Partes

La Reunión de las Partes (MOP),

Teniendo en cuenta el artículo 33.4 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, que establece que el Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) se aplicará, *mutatis mutandis*, a la MOP, a no ser que esta decida otra cosa;

Recordando que su Reglamento Interior fue adoptado en la decisión FCTC/MOP1(1);

Considerando que el Reglamento Interior de la COP fue adoptado en la decisión FCTC/COP1(8) y modificado en las decisiones FCTC/COP6(24), FCTC/COP7(28), FCTC/COP8(11) y FCTC/COP10(24);

Tomando nota del informe de la Secretaría del Convenio presentado en el documento FCTC/MOP/3/13, que contiene posibles modificaciones del Reglamento Interior de la MOP, según lo recomendado por la Mesa;

Reconociendo la importancia de actualizar el Reglamento Interior de la MOP para facilitar el funcionamiento eficaz de esta;

Reconociendo además la necesidad de asegurar la coordinación entre los órganos deliberantes del Protocolo y del CMCT de la OMS,

1. **ADOPTA** las modificaciones del Reglamento Interior de la MOP que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. **DECIDE**:
 - a) aplicar con efecto inmediato la modificación del artículo 60 en relación con la adopción provisional del informe del periodo de sesiones de la MOP;
 - b) establecer con claridad que por «actas taquigráficas de las sesiones plenarias», a las que se hace referencia en los artículos 60 y 64 del Reglamento Interior de la MOP, también se entiende los archivos de audio;

3. PIDE a la Mesa de la MOP que examine periódicamente la necesidad de modificar el Reglamento Interior de la MOP y proponga modificaciones a la MOP, según proceda, y que se coordine con la Mesa de la COP cuando esas normas puedan referirse a cuestiones comunes.

ANEXO

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES**

<p>Artículo 2 (Definiciones)</p>	<p>12. por sesiones o reuniones «públicas» se entiende las sesiones o reuniones abiertas a la asistencia de las Partes, los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Protocolo, los Estados que no son Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco pero que son Miembros Asociados de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Secretaría, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas por la Reunión de las Partes en virtud de los artículos 30 y 31 respectivamente, los medios de comunicación acreditados y los miembros del público;</p> <p>13. por sesiones o reuniones «abiertas» se entiende las sesiones o reuniones abiertas a la asistencia de las Partes, los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Protocolo, los Estados que no son Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco pero que son Miembros Asociados de la OMS o cualquier otro Estado que sea Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Secretaría, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con condición de observadoras en la Reunión de las Partes en virtud de los artículos 30 y 31 respectivamente y, a menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa, los medios de comunicación acreditados;</p>
<p>Artículo 8 (Orden del día)</p>	<p>La Secretaría distribuirá a las Partes y a los observadores invitados a asistir a la reunión de conformidad con los artículos 29, 30 y 31 el orden del día provisional de cada reunión ordinaria, junto con otros documentos para la conferencia, en los idiomas oficiales, al menos setenta y cinco días antes de la fecha de apertura de la reunión.</p>
<p>Artículo 15 (Secretaría)</p>	<p>Además de las funciones que se especifican en el Protocolo, en particular en el artículo 34, la Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento:</p> <p><i>a)</i> adoptará disposiciones para dotar al periodo de sesiones de servicios de interpretación;</p> <p><i>b)</i> organizará la transmisión en directo por internet de todos los puntos del orden del día examinados en las sesiones plenarias, a menos que las Partes decidan otra cosa, de acuerdo con una recomendación de la Mesa, al inicio de cada periodo de sesiones, a reserva de que se resuelvan todas las cuestiones técnicas pertinentes y se disponga de recursos financieros;</p> <p><i>c)</i> organizará sesiones virtuales de la Reunión de las Partes, previa decisión coordinada de la Mesa de la Reunión de las Partes y de la Mesa de la Conferencia de las Partes, cuando una situación extraordinaria exija tales medidas excepcionales;</p> <p><i>d)</i> reunirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del periodo de sesiones;</p> <p>(...)</p>

Artículo 24 ter (La Mesa)	<p>1. Además de las funciones que la Reunión de las Partes pueda asignarle periódicamente y de las descritas en los artículos 6, 9, 19 y 21 a 24, la Mesa desempeñará las funciones que se indican a continuación:</p> <p>a) formular una recomendación, de acuerdo con la Mesa de la Conferencia de las Partes, al Director General de la OMS acerca del nombramiento del Jefe de la Secretaría, incluida la designación de un Jefe interino de la Secretaría cuando se requiera;</p> <p>(...)</p>
Artículo 29 (Observadores)	<p>Cualquier Parte en el Convenio que no sea Parte en el Protocolo, cualquier Estado Miembro de la OMS que no sea Parte en el Convenio, cualquier Miembro Asociado de la OMS o cualquier Estado que no sea Parte en el Convenio pero sí Estado Miembro de las Naciones Unidas, de alguno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier organización de integración económica regional a la cual se aplique la definición del artículo 1.11 del Protocolo y que no sea Parte en el Protocolo, podrán asistir en calidad de observadores a las sesiones públicas o abiertas de la Reunión de las Partes y a las reuniones de sus órganos subsidiarios.</p>
Artículo 60 (Idiomas y actas)	<p>Las actas taquigráficas de las sesiones plenarias y los informes de cada sesión de la Reunión de las Partes y de sus órganos subsidiarios se redactarán en los seis idiomas de trabajo. Los informes, que recogerán los debates e incluirán todas las decisiones, serán preparados por el Relator con el apoyo de la Secretaría.</p>

(Cuarta sesión plenaria, 14 de febrero de 2024)

= = =